



Informe Financiero Complementario

Retira y formula indicaciones al proyecto de ley que reforma el sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública

Boletines N°s 13.752-07 y 13.651-07, refundidos

Mensaje N° 063-369

I. Antecedentes

Las presentes modificaciones al proyecto de ley en referencia contemplan, entre otras materias, los siguientes aspectos:

1. Se retiran indicaciones referidas a la tacha de testigos y abandono del procedimiento.
2. Se elimina la disposición transitoria respectiva a la realización de audiencias vía remota en los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral en lo penal, incorporándose un nuevo Título VI bis al Código Orgánico de Tribunales, denominado "De la realización de audiencias bajo la modalidad semipresencial o vía remota en los procedimientos penales en trámite ante los juzgados de garantía, los tribunales de juicio oral en lo penal, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema". En él, se faculta a los juzgados de garantía, los tribunales de juicio oral en lo penal, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema en los procedimientos penales, el desarrollo de audiencias bajo la modalidad semipresencial cuando existiere acuerdo entre el fiscal, el defensor y el querellante, si lo hubiere; o de las partes en las causas del Código de Procedimiento Penal; y se establece un sistema de funcionamiento excepcional, para la realización de audiencias de forma remota por videoconferencia, como también bajo la modalidad semipresencial, cuando las circunstancias así lo aconsejen, a fin de cautelar la vida e integridad de las personas, el acceso a la justicia, y la eficiencia del sistema judicial.
3. Se pone término a la vigencia de la ley N° 21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile, salvo las excepciones que la propia ley establece.
4. Se amplía, por el lapso de un año, el plazo de los tribunales de familia para dictar



sentencia, de 5 a 10 días, el cual se podrá ampliar por otros cinco días por razones fundadas.

5. Se modifican, por el lapso de un año, los plazos para agendar la audiencia preparatoria, celebrar de audiencia de juicio, dictar las sentencias que correspondan y fallar el recurso de nulidad en el proceso laboral, conforme a los artículos del Código del Trabajo que señala la norma.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La aplicación de las presentes modificaciones no requiere recursos adicionales, puesto que no exigirá la adquisición de medios tecnológicos distintos a aquellos que los tribunales ya disponen y se encuentran utilizando actualmente.

Conforme lo anterior, el presente proyecto de ley no irrogará mayor gasto fiscal.

III. Fuentes de información

- Mensaje N°063-369 de S.E. el Presidente de la República. Santiago, 20 de mayo de 2021.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 061 GG
Reg. 179 NN
I.F. N° 065 / 20.05.2021
I.F. N° 145 / 31.08.2020



CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

